

Secretaría

E 0357/2013

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Informe presentado por el señor Representante Rubén Martínez Huelmo,
sobre lo actuado en el mes de noviembre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República
Federativa del Brasil

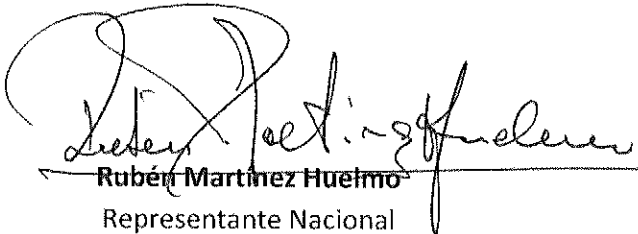
Literal P) del artículo 104 del Reglamento

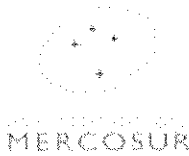
Reunión sobre reforma del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en el mes de noviembre de 2011.

En esta oportunidad el Parlamento del Mercosur, tal como consta en el material adjunto, se abocó a la reforma de su reglamento interno para alinearse con el acuerdo político del año 2009, aprobado en Asunción.

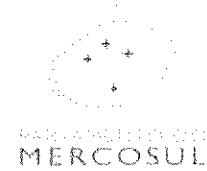
Dicho acuerdo estableció representación diferenciada para Brasil y Argentina respecto a Paraguay y Uruguay, aplicando índices demográficos para determinar la representación de cada estado parte en el Parlamento del Mercosur.

A esos efectos, concurrimos a Brasilia para revisar con los parlamentarios brasileños del Mercosur, las modificaciones al reglamento que arribamos previamente con las delegaciones de Argentina y Paraguay. La delegación que presidí fue recibida por dichos parlamentarios del Mercosur en las instalaciones del Senado de Brasil, presidida por Roberto Requiao.


Rubén Martínez Huefmo
Representante Nacional



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Comisión Técnica Ad Hoc
Reforma del Reglamento Interno



Montevideo, 14 de Septiembre de 2011

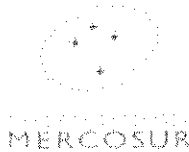
Señor Presidente Pro Tempore
del Parlamento del MERCOSUR

Dr. Ignacio Mendoza

S _____ / _____ D

Me dirijo a Usted en mi carácter de Secretario de la Comisión Ad Hoc de Reforma del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR a fin de hacerle llegar un “nuevo informe” (que contiene lo solicitado por la Delegación Uruguaya) correspondiente a la reunión que se llevó a cabo los días 12 y 13 del corriente mes en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, con el objeto de analizar las propuestas presentadas por parlamentarios de las Delegaciones Nacionales de Argentina, Paraguay y Uruguay.

En este sentido, cumplo en comunicarle que en la ex Sala Nacar del Edificio MERCOSUR, se reunió la Comisión Ad Hoc procediéndose a la apertura de los trabajos y entrega de la propuesta de reforma del reglamento elaborada por la Delegación de Uruguay cuya presentación estuvo a cargo de los Parlamentarios Rubén Martínez Huelmo y Gustavo Borsari. La Comisión estuvo integrada por el Asesor Jurídico del Parlamento del MERCOSUR, Dr. Carlos Mata y los siguientes asesores técnicos; Delegación de Argentina: Gustavo Arrighi, Marcial Romero, Luis Seara; Delegación de Uruguay: Fabio Rodríguez, María José Gallero, Daniel Quiró, Diego Escuder, Analaura Soto; Delegación Paraguay: Edgar Lugo, Mario Paz Castain, Omar Rodríguez. Cabe destacar que la Delegación de Brasil no tuvo oficialmente presencia de representantes, participando en la reunión del día lunes el Secretario de Relaciones Institucionales y



PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Comisión Técnica Ad Hoc

Reforma del Reglamento Interno



Comunicación Social del Parlamento del MERCOSUR el señor Rafael Reis aclarando que no lo hacía como participante de la misma.

Como metodología de trabajo acordamos hacer un relevamiento de todas las propuestas de reforma que se han venido efectuando, estableciendo como prioridad abordar en forma inmediata, en concordancia con lo establecido en la Recomendación 16/10 del Parlamento del MERCOSUR y la Decisión 18/11 CMC, lo relacionado al sistema de adopción de decisiones para la aprobación de los actos en las comisiones y en las sesiones plenarias.

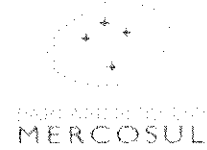
Por otra parte, en la necesidad de ir avanzando en abordar la reforma integral del Reglamento Interno hemos acordado poner a consideración de la Mesa Directiva una serie de puntos sobre los que sería oportuno discutir a futuro.

Sin otro particular y a la espera que la propuesta resultante este acorde a las necesidades políticas y reglamentarias esperadas, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Marcial Romero

Secretario Comisión Ad Hoc

De Reforma del Reglamento Interno



Propuesta

COMISIONES

Art. 63. Las comisiones pueden sesionar con la presencia de por lo menos un tercio de sus miembros, en el que estén representados todos los Estados Parte. Los informes se adoptarán por mayoría simple requiriéndose para su aprobación la firma de al menos un Parlamentario por cada Estado Parte.

Fundamentación: el artículo 15 PCPM titulado "Sistema de adopción de decisiones" enumera y define cuales son y como se forman las mayorías mediante las cuales "el Parlamento" aprueba sus actos. Cuando define la mayoría simple exige "el voto de mas de la mitad de los Parlamentarios presentes". En la modificación propuesta al artículo 63 se busca reforzar las mayorías requeridas en el actual Reglamento Interno para el funcionamiento de las Comisiones a fin de otorgar una mayor protección a las delegaciones nacionales con menos integrantes respecto de las delegaciones que con la nueva proporcionalidad contarán con mas Parlamentarios. Al establecer en la propuesta del artículo 63 la firma de al menos un Parlamentario por cada Estado Parte, se refuerza la anterior mayoría simple al solicitar una exigencia mas, una nueva mayoría simple mas calificada a fin de resguardar la toma de una decisión que pudiere a criterio de los Parlamentarios afectar temas sensibles a los intereses nacionales. La modificación está habilitada en razón que las mayorías definidas en el Art. 15 del PCPM (simple, absoluta, especial y calificada) son de aplicación al Parlamento definido en el artículo 1 del PCPM: "El Parlamento será el órgano unicameral". Se interpreta entonces que estas son de aplicación excluyente para el plenario y no para los órganos internos del Parlamento del MERCOSUR.

QUORUM

Sust. Art. 134.- El quórum para el inicio de la sesión del Parlamento es de un tercio de sus miembros, en el que estén representados todos los Estados Parte (Art. 18. 1 PCPM).



1. Si la sesión fue iniciada, la falta de quórum subsiguiente no impedirá la continuación del debate del tema en discusión, no pudiéndose votar ningún asunto, ni restablecerse el quórum en ningún caso.

Fundamentación: la exclusión del quórum de las Comisiones en este artículo, se justifica porque el mismo estaría regulado por el artículo 63 sustitutivo.

Art. 135. El Parlamento (Artículo 1 PCPM) adoptará sus decisiones por mayoría simple, absoluta, especial o calificada (PCPM, art. 15).

1. Para la mayoría simple se requerirá el voto de más de la mitad de los Parlamentarios Parlamentarias presentes.
2. Para la mayoría absoluta se requerirá el voto de más de la mitad del total de los miembros del Parlamento.
3. Para la mayoría especial se requerirá el voto de dos tercios del total de los miembros del Parlamento, que incluya, a su vez, a Parlamentarios y Parlamentarias de todos los Estados Partes.
4. Para la mayoría calificada se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de integrantes de la representación parlamentaria de cada Estado Parte.

Fundamentación: responde a la modificación de los artículos 43.1 y 63, que regulan la toma de resoluciones de la Mesa Directiva y de las Comisiones. Estos últimos instancias quedan excluidos en esta propuesta ya que son considerados órganos internos del Parlamento del MERCOSUR.

SISTEMA DE ADOPCIÓN DE DECISIONES DEL PM

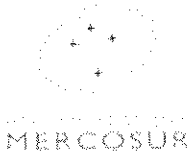
Art. 136. Serán utilizadas para las decisiones las siguientes mayorías:

- a. Dictámenes: mayoría especial en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.
- b. Proyectos de normas: mayoría especial en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.

-
- c. Anteproyectos de normas: mayoría calificada en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.
 - d. Disposiciones: mayoría calificada en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.
 - e. Declaraciones y recomendaciones: mayoría absoluta en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.
 - f. Informes: mayoría simple en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.
 - g. Informes sobre Derechos Humanos (PCPM, art. 4, inciso 3): mayoría absoluta en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.
 - h. Reforma del Reglamento: mayoría calificada en el Plenario y la mayoría prevista en el art. 63 del presente Reglamento en las Comisiones.

Fundamentación: la adecuación de las mayorías requeridas para la aprobación de los actos, procura la participación de la mayor cantidad de Parlamentarios y Parlamentarias, fortaleciendo al Parlamento como instrumento natural mediante el cual se puedan alcanzar acuerdos de bancadas o grupos políticos del bloque, permitiendo un mecanismo de participación más amplio que el existente que atienda las asimetrías, y desaliente la utilización del recurso del quórum, cuyo efecto significa la paralización del Parlamento.

En ese sentido; cuando la iniciativa de la norma es del Parlamento del MERCOSUR, se pretende con la adecuación del “sistema de adopción de decisiones”, trasladar la discusión, negociación y acuerdo de los temas de integración al ámbito parlamentario regional, contribuir a la regulación normativa remitida al CMC, garantizar que la misma tenga un mayor grado



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Comisión Técnica Ad Hoc
Reforma del Reglamento Interno



de respaldo político y jerarquizar la Institución y la labor parlamentaria regional.

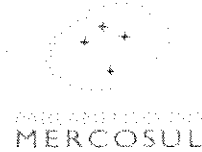
En relación a los dictámenes sobre la normativa remitida por el CMC antes de su aprobación, merece destacar que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR en su cláusula sexta, establece la mayoría requerida para su aprobación, siendo la misma incorporada al Reglamento Interno a través del Artículo 172.

Para el caso de los proyectos de normas, se consideró adecuado darle al acto un respaldo importante en su aprobación, adjudicándole la mayoría especial, cuyo quórum es el más exigente del PCPM, a efectos que la norma propuesta exprese ante el CMC un amplio respaldo del PM.

En referencia a los anteproyectos de normas se entiende adecuado garantizar un nivel más exigente de acuerdo político a través de la mayoría calificada, en función que la propuesta de norma será remitida directamente a los parlamentos nacionales.

La misma situación, con un nivel de exigencia menor en cuanto a la mayoría propuesta para los actos anteriormente referidos, merecen las Declaraciones y Recomendaciones, que son la opinión del Parlamento o propuestas a ser remitidas al CMC que no implican la ratificación de los Congresos de los Estados Partes.

Los Informes, Informes sobre DDHH y la Reforma del Reglamento, mantienen sin modificaciones en el Plenario lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interno.



MOCIONES DE ORDEN

Sust. Art. 139. Son mociones de orden las que se enumeran a continuación, y que requerirán las siguientes mayorías para su aprobación:

- a. *Modificación del Orden del Día de la sesión (mayoría especial);*
- b. *Retiro de un tema de Orden del Día (mayoría especial);*
- c. *Traslado de un tema del Orden del Día para otra sesión (mayoría especial);*
- d. Fijación de prelación de un asunto para la próxima sesión (mayoría absoluta)
- e. *Cierre del debate sobre el tema en discusión (mayoría simple);(la delegación de Uruguay solicita mayoría especial)*
- f. Cierre de la lista de oradores (mayoría simple);
- g. Pedido de desglose o tratamiento en particular (mayoría simple);
- h. *Postergación del debate sobre el tema en discusión por tiempo determinado o indeterminado (mayoría especial);*
- i. Reconsideración de interpretación del Reglamento (mayoría absoluta);
- j. Que se declare Sesión Reservada (mayoría absoluta); (PCPM, Art. 17,2)
- k. Que se pase al Orden del Día (mayoría simple);
- l. Que se pase a Cuarto Intermedio (mayoría simple) ;
- m. *Levantamiento de la sesión (mayoría especial);*
- n. Proposición de tema para Debate Propuesto (mayoría simple);
- o. *Vuelta del asunto a comisión (mayoría absoluta; si la moción es presentada por el o los autores del acto propuesto, bastará mayoría simple)*
- p. Constitución del Plenario en comisión general (mayoría absoluta);
- q. Planteo de una cuestión de prerrogativas;
- r. Lectura de un documento (mayoría simple); y
- s. Omisión de lectura de un informe por escrito (mayoría simple).



PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Comisión Técnica Ad Hoc

Reforma del Reglamento Interno



1. Una vez presentada una moción de planteo de una cuestión de prerrogativas por un Parlamentario o Parlamentaria, este contará con un plazo no mayor de diez (10) minutos y se dispondrá su pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales, salvo que el Plenario por mayoría especial disponga su tratamiento preferente.
2. El Plenario, constituido en comisión general, no podrá tratar asuntos referidos al tema Presupuestario o al Reglamento.

Sust. Art. 43. A la Mesa Directiva compete:

- a. Presentar anualmente al Plenario la propuesta de presupuesto en los primeros 4 (cuatro) meses del sub período ordinario de sesiones.
- b. Proponer al Plenario la organización administrativa, financiera, y el Estatuto del Personal;
- c. Autorizar los nombramientos, ascensos, traslados, destituciones y demás actos relativos al personal, en base a la reglamentación respectiva, para ser firmados por el Presidente;
- d. Resolver acerca del reembolso de los gastos y el pago de la remuneración de los Parlamentarios y Parlamentarias;
- e. Aprobar el orden del día;
- f. Convocar a sesiones extraordinarias del Parlamento;
- g. Elaborar y someter a consideración del Plenario el Código de Ética.
- h. Autorizar la realización de reuniones de las comisiones en otros Estados Parte, en proceso de adhesión y Asociados.
- i. Establecer la integración de las comisiones permanentes y presentarla en la primera sesión ordinaria de cada sub período parlamentario.
- j. Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y consultas de los grupos políticos, de los Parlamentarios y Parlamentarias y de las comisiones, los que deberán ser presentados por escrito.



-
- k. Considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los Parlamentarios y Parlamentarias en los términos de este Reglamento.
 - l. Elaborar los planes de labor Parlamentaria en conjunto con los coordinadores de los grupos políticos.
 - m. Autorizar a la Presidencia del Parlamento a cursar al Consejo del Mercado Común, solicitudes que propicien declarar de interés regional eventos o actividades a desarrollarse en una fecha determinada, que hayan merecido un informe sin disidencias ni observaciones de la comisión respectiva.

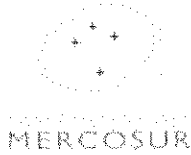
- 1. Las resoluciones de la Mesa Directiva serán adoptadas por consenso.

Fundamentación: el criterio establecido para la adopción de resoluciones de la Mesa Directiva (Artículo 43; 1 R.I.) debería reflejar el espíritu de consenso, que es con el que se ha venido desempeñado hasta el presente. El concepto de consenso se definió como la ausencia de disenso, interpretándose que la abstención no implica disentir.

PROPUESTAS EFECTUADAS POR LA DELEGACIÓN URUGUAYA PENDIENTES DE REVISIÓN POR RAZONES DE OPORTUNIDAD O CONVENIENCIA

Estas propuestas son incluidas en el presente informe teniendo en primera instancia una opinión favorable del Grupo Técnico. Entendiendo las Delegaciones de Argentina y Uruguay que el mandato sobre la reforma se circunscribía solo a Quórum y Toma de Decisiones, es que se pone a consideración de los Parlamentarios la oportunidad y conveniencia de tratarlo no así el merito que fue evaluado positivamente.

Aditivo Art. 53/1.- Los Vicepresidentes y el Presidente del Parlamento del MERCOSUR, podrán habilitar la presentación mediante la modalidad de ingreso directo, de hasta un asunto por sesión de iniciativa de los Parlamentarios y Parlamentarias de sus respectivas Delegaciones Nacionales,



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Comisión Técnica Ad Hoc
Reforma del Reglamento Interno



para su inclusión sin más trámite, en el último punto del Orden del Día de la sesión inmediata a la fecha de su presentación.

Exceptúese para dichos asuntos la aplicación de los literales b, c, h, y m del Artículo 139 del presente Reglamento.

Fundamentación: se propone mediante un artículo aditivo, crear el mecanismo de “ingreso directo” como una vía rápida de ingreso de asuntos, hasta uno por delegación, para su consideración por parte del Plenario, siendo incluidos en el Orden del Día de la sesión inmediata a la fecha de su presentación. El asunto deberá estar acompañado por una comunicación del Vicepresidente o Presidente, requisito indispensable para la habilitación del uso del mecanismo de “ingreso directo”.

Sust. Art. 121. Podrán solicitar, con hasta 10 (diez) días de anticipación de la fecha fijada para el inicio de la sesión, la inclusión de temas suplementarios en el orden del día:

- a. Los Parlamentarios, en tanto que en la solicitud consten las firmas de por lo menos el 12%(doce por ciento) de los Parlamentarios o las Parlamentarias; o
- b. El Consejo del Mercado Común.

1.- Las solicitudes serán analizadas por la Mesa Directiva y decidirá en tiempo hábil para la información de los Parlamentarios y Parlamentarias, en los términos del artículo anterior.

Fundamentación: en cuanto a lo previsto en el Artículo 121 para la inclusión de temas suplementarios en el orden del día, la modificación permite hacer uso del recurso a todos los Estados Partes o grupos políticos minoritarios, al establecer en la modificación la adaptación numérica correspondiente.

PUNTO EN CUESTIÓN A SER CONSIDERADOS EN UNA EVENTUAL REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERNO



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Comisión Técnica Ad Hoc
Reforma del Reglamento Interno



Artículo 4 inciso 4 PCPM; que establece la facultad de solicitar pedidos de informe a órganos del MERCOSUR pero que no figuran entre los actos del parlamento (art. 19 PCPM y 90 R.I.) ni la forma de aprobarlos y viabilizarlos.

Montevideo 14 de Septiembre de 2011

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 136 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, por el siguiente:

Sust. Art. 136. Serán utilizadas para las decisiones las siguientes mayorías:

- a. Anteproyectos de normas: mayoría calificada en el Plenario y mayoría simple en las Comisiones.
- b. Dictámenes y proyectos de normas: mayoría absoluta en el Plenario y mayoría simple en las Comisiones.
- c. Informes mayoría simple en el Plenario y en las Comisiones, declaraciones y recomendaciones: mayoría absoluta en el Plenario y en las Comisiones.
- d. **Disposiciones: mayoría absoluta en el Plenario y simple en las Comisiones.**
- e. Informes sobre Derechos Humanos (PCPM, Art. 4, inciso 3): mayoría absoluta en el Plenario y mayoría especial en la Comisión.
- f. Reforma del Reglamento: mayoría calificada en el Plenario y simple en las Comisiones.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 63 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, por el siguiente:

Artículo 63.- Las Comisiones pueden sesionar con la presencia de por lo menos un tercio de sus miembros, en el que estén representados todos los Estados Parte. Los informes se adoptarán por mayoría simple requiriéndose para su aprobación la firma de al menos un Parlamentario o Parlamentaria por cada Estado Parte.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 43 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, por el siguiente:

Sust. Art. 43: A la Mesa Directiva compete:

(...)

1. Las Decisiones de la Mesa Directiva serán adoptadas por consenso. En caso de no alcanzar consenso, el asunto deberá elevarse al Plenario para su resolución.

Artículo 4.- Incorpórese al Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR el siguiente artículo aditivo:

Aditivo Art. 53/1.- El Presidente y cada uno de los Vicepresidentes del Parlamento del MERCOSUR, podrán habilitar la presentación mediante la modalidad de ingreso directo, de hasta un asunto por sesión de iniciativa de los Parlamentarios y Parlamentarias de sus respectivas Delegaciones Nacionales, para su inclusión sin más trámite, en el último punto del Orden del Día de la sesión inmediata a la fecha de su presentación.

Exceptúese para dichos asuntos la aplicación de los literales b, c, h, y m del Artículo 139 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 139 del reglamento Interno, el que quedará redactado con las siguientes modificaciones:

Artículo 139. Son mociones de orden las que se enumeran a continuación, y que requerirán las siguientes mayorías para su aprobación:

a. Modificación del Orden del Día de la sesión (mayoría especial), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53/1;

b. Retiro de un tema de Orden del Día (mayoría especial) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139.3;

c. Traslado de un tema del Orden del Día para otra sesión (mayoría especial);

(...)

h. Postergación del debate sobre el tema en discusión por tiempo determinado o indeterminado (mayoría especial);

(...)

m. Levantamiento de la sesión (mayoría especial);

(...)

o. Vuelta del asunto a comisión (mayoría absoluta; si la moción es presentada por el o los autores del acto propuesto, bastará mayoría simple)
(...)

3.- La totalidad de los Parlamentarios de un Estado Parte, presentes en Sesión Ordinaria podrán retirar asuntos del Orden del Día por motivos de interés político, mediante comunicación escrita a la Presidencia. Dicho retiro será por tiempo indeterminado hasta que la misma Representación Nacional solicite su tratamiento